



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía
Demandante:	Banco Davivienda S.A. Nit. 860034313-7
Demandado:	Julio Cesar Ríos Vega C.C. 7560811
Radicado	630013103002-2018-00219-00
Asunto	Reconoce personería y requiere a la parte demandante para entrega de desglose

1. Se reconoce personería al abogado Oscar Fernando Serrano Montero, para representar al Banco Davivienda S.A., teniendo en cuenta el poder especial acercado; obrante en el archivo Nro. 31, y únicamente para los efectos que se deriven de la terminación del proceso decretada en providencia del 23 de septiembre de 2021.

A través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, compártasele el link del expediente al correo: ofserran@cobranzasbeta.com.co

2. En atención a las solicitudes de desglose y entrega del oficio que levanta la medida de embargo, bajo lo señalado en la providencia del 23 de septiembre de 2021 (archivos 30 y 31), se dispone:

2.1. Para el desglose:

- Se ordena la entrega del desglose de los títulos en recaudo obrantes en el expediente físico del expediente y que de manera digital reposan en las páginas 12 a 21, y 29 a 81 del cuaderno 01, al profesional Oscar Fernando Serrano Montero, con la nota ordenada en el auto de terminación.

- Previamente a ello, y para que pueda procederse a los actos secretariales a que hay lugar, debe acreditarse el pago de los emolumentos que por ello se causa:

a. Los datos de consignación para el desglose son los informados en la Circular DEAJC20-58 del 01 de septiembre de 2020 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del Consejo Superior de la Judicatura; debiendo verificar en ella el código del convenio y el número de la cuenta del Banco Agrario de Colombia, al que corresponde los conceptos causados.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

b. Las tarifas son las establecidas en el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura.

c. En el presente asunto, de conformidad con el punto 6, del artículo 2, del Acuerdo en mención, los emolumentos para el desglose obedecen al costo que resulte de sumar el valor de las fotocopias, más las autenticaciones, más las certificaciones; puntualizándose que, las fotocopias auténticas deben contarse por página y la certificación generada es una sola.

- Acreditado el pago, procédase por Secretaría a coordinar lo correspondiente a la elaboración y entrega física.

2.2. Para el oficio que comunica el levantamiento de la medida.

- Procédase a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, a su elaboración y remisión en los términos señalados en el ordinal segundo de la decisión del 27 de agosto de 2021, con copia al apoderado del Banco Davivienda S.A., al correo: ofserran@cobranzasbeta.com.co

3. Precisar que, cualquier petición que se direcciona a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando este Despacho y el número de radicado de este proceso como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS

Jueza

S.V. - 2018-00219-00